



Expediente: PAOT-2022-5197-SPA-3852

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17378 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5197-SPA-3852** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) maltrataba diariamente a sus perritos, (...) tienen dos perros en la azotea en donde se ven unos cubos medio tapados con plástico roto y tres en el primer piso (...) hay un cachorro al que también golpea y hay uno cafecito que está en los huesos (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Dalia, número 56, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco, entre calle Dalia y Cerrada Petróleo, como referencia, la casa se encuentra en una esquina, abajo hay una tienda, la casa es de color morado con tejas, es de dos pisos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dalia, número 56, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-5197-SPA-3852

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17378 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se tuvo conocimiento de que el inmueble donde ocurren los hechos denunciados, es en el número 54 y no en el 56 de la calle Dalia, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco, como originalmente se había señalado.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al inmueble señalado en líneas anteriores, constatando lo siguiente:

- 5 ejemplares caninos (4 de la raza Xoloitzcuatl y 1 mestizo con características de la raza Pitbull, macho, gerente), todos deambulando libremente.
- 2 caninos (una hembra Xolo y el mestizo gerente), presentaban condición corporal ligeramente baja, aunado a que la hembra tenía secreción purulenta en ambos ojos; no obstante, estaba bajo tratamiento médico.
- Los caninos disponen de agua a libre acceso.
- Contaban con vacunación contra la rabia (2022).
- 2 de los caninos, eran alojados en la azotea, mientras que los 3 restantes deambulaban en el primer piso.

Por lo antes expuesto, se realizaron las recomendaciones pertinentes, lo anterior con la finalidad de mejorar las condiciones de los antes citados animales de compañía.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, entrevistándose con una persona familiar del responsable de los antes descritos ejemplares caninos, quien informó que uno de los caninos fue dado en adopción, así como que el canino que se encontraba bajo tratamiento médico por problemas oftalmológicos ya había mejorado; asimismo, se le reiteró a la persona que atendió la diligencia, sobre la importancia de realizar las recomendaciones emitidas por esta Subprocuraduría.

Posteriormente y en seguimiento de las recomendaciones emitidas por esta entidad, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, observando a 4 ejemplares caninos (3 hembras de la raza Xoloitzcuatl y 1 macho mestizo), los cuales deambulan libremente en el inmueble, presentan condición corporal acorde a su raza, no se observó que los caninos cuenten con problemas oculares, disponen de recipientes de agua a libre acceso y a decir de quien atendió la diligencia, ninguno es alojado en la azotea del lugar.



Expediente: PAOT-2022-5197-SPA-3852

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17370 -2023

Finalmente, se sostuvo comunicación mediante vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que ya había visto mejora respecto a los ejemplares caninos que habitaban en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Dalia, número 54, colonia San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco, habitan 5 ejemplares caninos, los cuales deambulaban libremente, disponían de recipientes de agua a libre acceso, no obstante, dos de ellos presentaban condición corporal baja para sus características físicas, dos eran alojados en la azotea del inmueble, y uno de los caninos, tenía un problemas oftalmológicos, pues había secreción purulenta en ambos ojos.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, se observó que actualmente en el inmueble se encuentran 4 ejemplares caninos (3 hembras de la raza Xoloitzcuhtle y 1 macho mestizo), los cuales deambulan libremente, presentan condición corporal acorde a su raza, ninguno cuenta con problemas oculares, disponen de recipientes de agua a libre acceso y a decir de quien atendió la diligencia, los animales de compañía ya no son alojados en la azotea del lugar, mientras que el 5º ejemplar fue dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5197-SPA-3852

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17370 -2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS